



BOLETÍN TRIBUTARIO - 209/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- DETERMINACIÓN DE LAS JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES: REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 260-7 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1.2.2.5.1. DEL CAPÍTULO 5 DEL TÍTULO 1 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Proyecto de Decreto](#)

El Minhacienda difundió el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 10 de diciembre de 2024, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **¿CÓMO IDENTIFICAR UNA FACTURA ELECTRÓNICA?**

La DIAN mediante información divulgada en su página web resaltó:

“¡Siga estos pasos y verifique si su factura es electrónica!

*Una factura electrónica es un **archivo digital XML**. Sin embargo, los facturadores generan adicionalmente una **representación gráfica de la factura electrónica** que le permite verificar la validez fiscal del documento.*

Le contamos los elementos más importantes para identificarla:

1. *Revise los datos del emisor y receptor de la factura*



Asegúrese de que incluya los datos completos: Nombre o razón social, NIT o CC tanto del vendedor como del comprador. Recuerde que si usted no entrega los datos debe aparecer la frase "Consumidor final".

2. Asegúrese que la descripción de la compra sea la correcta

Revise la descripción de los productos, medio de pago, impuestos discriminados y monto total.

3. Código QR de Verificación

Al escanearlo lo dirige a la página web de la DIAN para comprobar la validez de la factura electrónica.

4. Código Único de Factura Electrónica (CUFE)

Es una cadena de caracteres alfanumérico único de cada factura electrónica para garantizar su autenticidad y trazabilidad en el sistema de la DIAN.

Para validar sus facturas con el CUFE, puede acceder al siguiente enlace: [Validación de facturas DIAN](#)

La Factura Electrónica no es una opción, es una obligación ¡Exíjala y reciba beneficios fiscales y tributarios!

Para conocer más, ingrese a: <https://micrositios.dian.gov.co/sistema-de-facturacion-electronica/factura-electronica/>.

III. CONSEJO DE ESTADO

- **PROHIBICIÓN DE IMPONER DE TRIBUTOS MUNICIPALES A LAS ACTIVIDADES DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR - [Sentencia 28353 del 14 de noviembre de 2024](#)**

Destacó la Sala:

"Por lo tanto, el Concejo Municipal de Manizales no tenía facultades para gravar con el impuesto de industria y comercio la actividad de juegos de suerte y azar, como se deriva de la identificación de la actividad y la fijación de una tarifa del impuesto en el artículo 38 numeral 5 del Acuerdo demandado, pues ello comporta extender indebidamente su potestad tributaria sobre actividades que no pueden ser gravadas por mandato legal.



Dado que el artículo 49 de la Ley 643 de 2001 es explícito en prohibir la imposición de tributos municipales sobre cualquier acto relacionado con la operación comercial de juegos de suerte y azar, a excepción de aquellos que cuenten con autorización expresa por parte de la ley para dicha actividad, no hay lugar a entender que la misma puede ser gravada con ICA, y por lo mismo, a fijarle una tarifa por concepto de este impuesto”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 50 del 14 de noviembre de 2024](#), publicado el 22 de noviembre en su página web, por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **EXPLICA QUE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL SALARIO IMPLICA QUE LA EXCEPCIÓN DEL PACTO DE SALARIO INTEGRAL DEBA CONSTAR POR ESCRITO, SIN QUE SEA ADMISIBLE CONVALIDAR UNA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL TRABAJADOR - Sentencia SU-478/24, M.P. Natalia Ángel Cabo Expediente, T-9.754.577 AC**

SÍGUENOS EN "[X](#)" (@OrozcoAsociados)

FAO
26 de noviembre de 2024